

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2022- 584
DTE: CARMENZA BOYACA CATOLICO
DDO: OLGA MARIA VALERO ROMERO

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022

AUTO (I): 1350

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda; sin embargo, se observa que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción, pues la parte demandante solicita la indemnización contenida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, en razón al incumplimiento del pago de salarios y prestaciones sociales establecidos en el contrato de trabajo suscrito por las partes desde el 1° de agosto de 2014 y hasta el 07 de octubre de 2020, con un salario mensual de **\$ \$1.014.000 m/cte**. Así las cosas, realizadas las operaciones aritméticas, encuentra este Juzgado que tan solo el valor de la indemnización contenida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, desde la terminación del contrato hasta la fecha de radicación de la demanda, esto es, 03 de agosto de 2022, asciende a un valor de **\$20.280.000 m/cte**, aunado a lo anterior, la parte demandante solicita que se condene al pago de cesantías por el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2014 y el 07 de octubre de 2020, estimado en **\$780.000 m/cte**, prima de servicios por valor **\$80.216.00 m/cte**, vacaciones estimadas en **\$390.180.00 m/cte** y pago de salarios no cancelados del lapso comprendido entre el 1° y 7 de octubre de 2020. Así las cosas, encuentra este Despacho que la totalización de las pretensiones condenatorias supera ampliamente la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.” Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley, se concluye que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Juez

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2022- 584
DTE: CARMENZA BOYACA CATOLICO
DDO: OLGA MARIA VALERO ROMERO

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.069 de Fecha **30 de agosto de 2022**

Pedro Edwin Regalado Ramírez
Secretario Ad Hoc